

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO	05001310319 20220031000
ASUNTO	Inadmite demanda

Verificada la presente demanda verbal, el Despacho encuentra que la misma debe ser inadmitida, debido a que carece de los siguientes requisitos esenciales para su admisión:

1. Señalará quién ejerce la representación legal de la persona jurídica SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A. (SOTRAMES S.A.).
2. Deberá numerar debidamente los hechos de la demanda, dado que expone doblemente los hechos 8 y 9 y luego señala un hecho 11 sin anteponer el 10.
3. Se ampliará el hecho 8º, en el que alude a una violación de normas de tránsito, por lo que deberá indicar de forma precisa cuál fue la normativa presuntamente vulnerada por el conductor del vehículo demandando y la razón por la cual se estima que el actuar de éste fue la única causa del accidente.
4. Se complementará el hecho 12 y 13, indicando de forma concreta la manera en que el daño moral allí mencionado se han visto reflejado en la cotidianidad de los demandantes. Además, precisará para el momento del accidente quiénes convivían con la víctima directa. Así mismo, se explicitará el valor monetario en que se estima dicho daño.
5. Aclarará la pretensión primera, toda vez que la dirección y fecha de ocurrencia de los hechos es distinta a la señalada en el hecho primero de la demanda.
6. Lo pretendido respecto al daño a la vida en relación carece de sustrato fáctico desde la causa petendi. Igual circunstancia ocurre frente a la pretensión sexta.
7. Las pretensiones tercera y cuarta no resultan claras ni precisas por cuanto aluden a perjuicios patrimoniales.
8. De conformidad con lo establecido en el Art. 25 del C.G.P., se expresarán los parámetros jurisprudenciales con fundamento en los cuales se están formulando las pretensiones atinentes a los perjuicios extrapatrimoniales, **y ello se hará desde la jurisprudencia civil.**
9. Se aportará el historial del vehículo de placa STA-827.
10. Teniendo en cuenta que en el hecho 3 de la demanda se menciona que se aporta un video del accidente de tránsito, se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar el mismo, toda vez que no fue allegado con la demanda.
11. Se ampliarán los hechos de la demanda, para lo cual se explicará con mayor detalle, y de cara al caso concreto, la legitimación en la causa por pasiva de la entidad aseguradora. Indicando el número de la póliza, si tiene copia de la misma y si ha realizado reclamación por el accidente acaecido.
12. En aras de preservar la integralidad de la demanda, deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que **se incluyan los requisitos aquí exigidos, y en el que se resalten o destaquen los mismos.**

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: De conformidad con el artículo 90 del Código General Del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779c2bd025a2e3fc8924ba71ddb9f7bc1002c70ea1e0480a431e5767d7d08610**

Documento generado en 08/09/2022 01:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>